



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXX	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 1 DE AGOSTO DE 2023	NÚMERO 1 EDICIÓN VESPERTINA
------------	---	-----------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

ACUERDO del Secretario de Gobernación, por el que emite la Convocatoria para recibir las propuestas relativas a la designación del Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ACUERDO del Secretario de Gobernación, por el que emite la Convocatoria para recibir las propuestas relativas a la designación del Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

Al margen el Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla.

JAVIER AQUINO LIMÓN, Secretario de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituye en el artículo 1º que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece” lo cual se establece en lo conducente en el artículo 7 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado “NO PUEDE HABER PAZ SIN JUSTICIA”, indica que la inseguridad, la delincuencia y la violencia tienen un costo inaceptable en vidas humanas y bienes materiales, cohesión social y gobernabilidad, inhiben el crecimiento económico y debilitan la confianza de la población en su país y su estado, aplicando un nuevo paradigma en materia de paz y seguridad que se plantea como prioridades restarle base social a la criminalidad.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 establece como parte del Modelo de Gobierno y Valores Rectores, la Participación Ciudadana, para involucrar a la sociedad en la toma de decisiones que realice el gobierno bajo un esquema de legalidad que fortalezca la democracia participativa. Asimismo, construir un vínculo más sólido con las poblanas y los poblanos en la búsqueda de nuevas formas de hacer política.

Que conforme se aprecia en el Manual sobre desaparición de personas (Suprema Corte de Justicia de la Nación, primera edición octubre 2022), “*De acuerdo con datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas de la Comisión Nacional de Búsqueda, se ha superado la cifra de 100,000 personas desaparecidas, lo que evidencia la urgente necesidad de implementar de manera inmediata todas las medidas para garantizar el derecho a no ser víctima de desaparición, así como a garantizar el derecho de las familias a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición, así como a los procesos de memoria, justicia, reparación integral y garantías de no repetición de las violaciones a los derechos humanos cometidas por la desaparición de una persona*”.

Que, aunado a lo anterior, la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, en su apartado de Considerando, refirió que la práctica sistemática y generalizada de la desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, representa una grave violación de los derechos humanos esenciales, tanto de las víctimas directas, como de las víctimas indirectas y que dicha ley es el resultado de la armonización que se requiere de la Ley General en la materia y de los esfuerzos que ha realizado el Gobierno del Estado de Puebla para atender el fenómeno de la desaparición de personas, los cuales se han visto reflejados en los resultados positivos que se han evidenciado en los informes emitidos por la Comisión Nacional de Búsqueda de personas, así como por la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración del Gobierno Federal.

Que los artículos 27 y 28 de la ley citada en el párrafo que antecede dispone que la Comisión de Búsqueda de Personas estará a cargo de una persona titular nombrada y removida por la persona Titular del Poder Ejecutivo del

Estado, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Gobernación y que para el nombramiento, la Secretaría de Gobernación realizará una consulta pública previa, a los colectivos de Víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

Que derivado de lo anteriormente expuesto y citado, es de gran importancia contar con la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla con el perfil y requisitos establecidos en la ley de la materia, específicamente en el artículo 28 siendo que mediante la Resolución dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual se resuelve la Acción de Inconstitucionalidad 145/2021 se declaró la invalidez del artículo 28 fracción II de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, por lo que no se aplica en el presente Acuerdo.

Que por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15 primer párrafo, 31 fracción I, 32 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como sus transitorios SÉPTIMO y DÉCIMO, segundo párrafo del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 31 de julio de 2019, Número 23, Cuarta Sección, Tomo DXXXI. 1, 2 fracción II, 4 fracción VIII, 26, 27, 28 fracciones I, III, IV, V y VI, y 29 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla; 1, 2 fracción III, 3, 5 fracción I, 6, 14 y 16 fracciones X LXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, hoy Secretaría de Gobernación, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA RECIBIR PROPUESTAS RELATIVAS A LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA

PRIMERO. Se convoca a colectivos de víctimas, personas expertas, así como organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y búsqueda de personas, a presentar sugerencias de personas para ser consideradas en la conformación de la propuesta del Secretario de Gobernación al Gobernador del Estado, para ocupar la titularidad de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla; ello en términos del artículo 27 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla

SEGUNDO. Las personas que se propongan por los colectivos de víctimas, personas expertas, así como organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y búsqueda de personas, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

Los requisitos son:

I. Tener la ciudadanía poblana o la nacionalidad mexicana con residencia efectiva no menor a dos años en el Estado;

II. Contar con título profesional;

III. No haber desempeñado cargo de dirigencia nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento;

IV. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento, y

V. Contar con conocimientos y experiencia comprobable en derechos humanos, en búsqueda de personas, preferentemente con conocimientos en ciencias forenses, criminología o investigación criminal.

TERCERO. Con el fin de acreditar que la persona sugerida cumple con los requisitos señalados en el punto anterior, los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil deberán presentar el documento físico en original y copia, así como el archivo digital:

1. Escrito en el que manifiesten los motivos por los cuales las candidatas o candidatos pueden ser considerados;
2. Acta de nacimiento;
3. Identificación oficial vigente;
4. Comprobante de domicilio con una antigüedad máxima de tres meses;
5. Título profesional o cédula profesional;
6. Currículum Vitae con firma autógrafa, del cual se adviertan conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas, así como en ciencias forenses o investigación criminal, adjuntando copia simple de los documentos que lo acrediten;
7. Propuesta de plan de trabajo por escrito y su exposición en un video con duración máxima de cinco minutos;
8. Carta intención donde exprese las razones por las cuales considera que es la persona idónea para el cargo;
9. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa de la persona propuesta en la que manifieste que:
 - a) No está inhabilitada para ejercer cargos públicos de cualquier orden de gobierno;
 - b) No ha desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político dentro de los tres años previos;
 - c) Tiene una trayectoria probada y destacada en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas, en temas de derechos humanos, desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y búsqueda de personas, por lo menos en los cinco años previos a su nombramiento;
 - d) Consiente expresamente la publicación de toda la información disponible sobre su perfil y datos personales, concernientes a la documentación presentada, y
 - e) Acepta los términos de esta Convocatoria. Además de la siguiente documentación, según corresponda:
 - A. Colectivos de víctimas:**
 1. Nombre del colectivo; y documento idóneo que lo acredite como colectivo de víctimas, y
 2. Copia de la identificación oficial del representante. Para el caso de proposiciones de candidata o candidato realizadas por colectivos de víctimas a favor de su representante o algún integrante de los mismos, adicionalmente deberán acreditar con documento idóneo que cuentan con el consenso del colectivo.
 - B. Organizaciones de la sociedad civil:**
 1. Acta constitutiva de la organización;

2. Documento que acredite la personalidad del representante legal;

3. Identificación oficial del representante legal;

4. Cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la organización de la sociedad civil, y

5. Comprobante de domicilio legal de la organización de la sociedad civil. Para el caso de proposiciones de candidata o candidato realizadas por organizaciones de la sociedad civil, a favor de su representante legal, administrador o algún integrante de las mismas, además deberán acreditar con documento idóneo que cuentan con el consenso de la organización.

C. Personas expertas:

1. Currículum Vitae con firma autógrafa, del cual se adviertan conocimientos y el carácter de experto detentado, adjuntando copia simple de los documentos que lo acrediten. No serán consideradas las personas que no cumplan con los requisitos fijados en la presente Convocatoria.

CUARTO. La entrega de las propuestas deberá hacerse en las oficinas de la Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, ubicada en la Calle 18 Norte número 406, Colonia Barrio de Los Remedios, Puebla, Puebla; dentro de los cinco días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Convocatoria, término que no será prorrogable.

QUINTO. Una vez transcurrido el plazo establecido en el punto CUARTO, la Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación analizará la documentación y determinará la realización de una entrevista personal a las y los candidatos con preguntas relacionadas con la materia.

La entrevista personal a que se refiere el párrafo anterior se realizará por separado a las personas que cumplieron con los requisitos previstos. El día y la hora de entrevistas se notificará a través de los medios conducentes en tiempo y forma.

SEXTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, la persona titular será nombrada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

SÉPTIMO. La interpretación de la presente Convocatoria, así como los casos no previstos en ella, serán resueltos por la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

Asimismo, deberá publicarse en el Portal Electrónico del Gobierno del Estado de Puebla y de la Secretaría de Gobernación.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veintitrés. El Secretario de Gobernación. **C. JAVIER AQUINO LIMÓN.** Rúbrica.